

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO  
SECRETARIO INTERINO DEL GABINETE BILLY J. JIMENEZ**

**30 DE NOVIEMBRE 2020**

**Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando los Documentos Directivos,  
Advertencias Actuales y Órdenes de Emergencia a la Salud Pública  
en Efecto; y Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública que  
Imponen Restricciones a los Condados Debido a COVID-19**

**PREFACIO**

El propósito de esta enmienda a la Orden de Emergencia a la Salud Pública es para enmendar las operaciones comerciales y las reuniones públicas que fueron implementadas en respuesta a la propagación de la Enfermedad Novel Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Continuando las medidas de distanciamiento social y autoaislamiento siendo necesarias para proteger la salud pública dado los efectos devastadores que pueden resultar en un rápido aumento en los casos de COVID-19 en Nuevo México. Continúa el propósito principal de esta Orden el enfatizar **que todos los nuevomexicanos deben permanecer en sus hogares para todo, excepto para las actividades y servicios más esenciales.** Esto es ahora especialmente cierto, cuando el estado está experimentando un aumento sin precedentes en nuevos casos y los hospitales se están acercando o excediendo sus capacidades. Cuando los nuevomexicanos no están en sus hogares, ellos se tienen que adherir estrictamente a los protocolos de distanciamiento social y usar coberturas faciales para minimizar riesgos. Estos sacrificios son la mejor contribución que cada uno puede hacer para proteger la salud y bienestar de nuestros compañeros ciudadanos y estado. De acuerdo con estos propósitos, esta Orden a sus excepciones deben interpretarse en estricto sentido para alentar a los nuevomexicanos a que permanezcan en sus hogares por todas las actividades, excepto por las más esenciales.

Se **ORDENA** que:

1. Todos los documentos de guía y advertencias actuales emitidas por el Departamento de Salud permanecen en efecto.
2. Las siguientes Órdenes de Emergencia a la Salud Pública permanecen en efecto a través de la actual Emergencia a la Salud Pública y cualquier renovación subsecuente de dicha Emergencia a la Salud Pública o hasta que sean enmendadas o rescindidas.
  - A. 13 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública para Limitar las Visitas a los Hogares para Ancianos debito al COVID-19;
  - B. 30 de abril de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Modificando Temporeramente las Restricciones en los Servicios del Cuidado de la Salud

**OFFICE OF THE SECRETARY**

1190 St. Francis Dr., Suite N4100 • P.O. Box 26110 • Santa Fe, New Mexico • 87502  
(505) 827-2613 • FAX: (505) 827-2530 • www.nmhealth.org



No Esenciales, Procedimientos, y Cirugías;

- C. 24 de marzo de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Regulando Temporeramente la Venta y Distribución de Equipo de Protección Personal Debido a Escasez por COVID-19; y
- D. 18 de noviembre de 2020, Orden de Emergencia a la Salud Pública Implementando Requisitos Adicionales en la Información de Rastreo de Contactos para Todos los Laboratorios y Remitentes Sometiendo los Resultados de la Prueba de COVID-19 en las Condiciones de Notificación Obligatoria a la División de Epidemiología y Respuesta de Nuevo México.

3. El 18 de noviembre de 2020 Orden de Emergencia a la Salud Pública Aclarando los Documentos Directivos, Advertencias Actuales y Órdenes de Emergencia a la Salud Pública en Efecto; y Enmendando las Órdenes de Emergencia a la Salud Pública que Ofrecen Restricciones Adicionales Temporeras Debido a COVID-19 (la "Orden del 18 de noviembre") es enmendada como sigue:

### **ORDEN**

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la enfermedad novel Coronavirus 2019 ("COVID-19), Michelle Lujan Grisham, la Gobernadora del Estado de Nuevo México, declaró que una Emergencia a la Salud Pública existe en Nuevo México bajo el Acta de Emergencia a la Salud Pública, e invocó su autoridad bajo el Acta de Manejo de Emergencias para Todos los Peligros;

**POR CUANTO**, la Gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de una Emergencia a la Salud Pública hasta el viernes, 11 de diciembre de 2020;

**POR CUANTO**, los casos confirmados en los Estados Unidos han aumentado a más de 12.8 millones y las infecciones por COVID-19 han aumentado sobre 89,000, con picos recientes significativos amenazando con abrumar a nuestros hospitales;

**POR CUANTO**, COVID-19 es un virus mortal y ha tomado la vida de sobre 260,000 americanos y sobre 1,000 nuevomexicanos;

**POR CUANTO**, la mayor propagación de COVID-19 en el estado de Nuevo México posee una amenaza a la salud, seguridad, bienestar y propiedad de los residentes del estado debido a, entre otras cosas, enfermedades debido al COVID-19, absentismo por enfermedad (particularmente entre el personal de seguridad y cumplimiento de la ley y personas envueltas en actividades y negocios críticos para la economía e infraestructura del estado), desplazamientos potenciales de personas y clausuras de las escuelas y otros lugares públicos de reuniones;

**POR CUANTO**, el distanciamiento social y el uso adecuado y consistente de

coberturas faciales en espacios públicos es la forma más efectiva que tienen los nuevomexicanos para minimizar la propagación de COVID-19 y mitigar el impacto potencialmente devastador de esta pandemia en Nuevo México; y

**POR CUANTO**, el Departamento de salud de Nuevo México posee autoridad legal de acuerdo con- Acta de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, el Acta de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -19, el Acta del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-4 a -18, e inherentes poderes policiales constitucionales del Gobierno Estatal de Nuevo México, para preservar y promover la salud pública y seguridad, para adoptar aislamiento y cuarentena, y para cerrar lugares públicos y prohibir reuniones personas cuando lo estime apropiado por el Departamento para la protección de la salud pública.

**AHORA, POR LO TANTO, YO**, Billy J. Jimenez, Secretario Interino del Gabinete del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad conferida en mí por la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y como lo indica la Gobernadora de conformidad con el alcance total de sus poderes de emergencia bajo el Acta de Manejo de Emergencias de Todos los Peligros invocados a través de la Orden Ejecutiva 2020-004, declaro el brote actual de COVID-19 una condición de importancia en la salud pública como está definido en el Acta de Salud Pública de Nuevo México, NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que sea identificable a un nivel individual o comunitario y que se espere razonablemente que lleve a efectos adversos de salud en la comunidad, y que posee una amenaza inminente de daño sustancial a la población de Nuevo México.

## **DEFINICIONES**

Como utilizadas en esta Orden, los siguientes términos deben tener el significado dado a ellos, excepto donde el contexto claramente requiera lo contrario:

(1) "Comercios Esenciales" significa cualquier comercio o entidad sin fines de lucro que cae bajo una o más de las siguientes categorías:

a. La operaciones del cuidado de la salud incluyendo, hospitales, facilidades ambulatorias del cuidado de la salud, farmacias, negocios al por mayor y de distribución médica, trabajadores de la atención de salud en los hogares o asistentes para los envejecientes, facilidades de emergencia dental, hogares para ancianos, facilidades del cuidado de la salud residencial, facilidades de investigación, facilidades de atención colectiva, facilidades de atención intermedia para aquellos con discapacidades intelectuales y del desarrollo, hogares de asistencia apoyada, proveedores del cuidado de la salud en el hogar, y fabricantes y proveedores de suministros y equipo médico;

b. Albergues para deambulantes, bancos para alimentos, y otros servicios ofreciendo cuidados a los indigentes y poblaciones en necesidad;

- c. Guarderías;
- d. Supermercados, colmados, bancos para alimentos, mercados para agricultores y vendedores de alimentos, y otros negocios que generan más de un tercio de sus ingresos de la venta de alimentos enlatados, secos, frutas y vegetales frescos, alimentos para mascotas, otras para suministros para animales, carnes frescas, pescado y aves, y cualquier otro producto comestible o de bebida;
- e. Granjas, ranchos, y otros productos de cultivo, procesamiento y operaciones de empaque para alimentos;
- f. Operaciones de infraestructura incluyendo, pero no limitadas a, construcción de trabajos públicos, construcción y mantenimiento comercial y residencial, facilidades de almacenaje, operaciones de aeropuertos, transporte público, aerolíneas, taxis, proveedores de transporte privado, compañías de redes de transportación, agua, alcantarillado, recolección de basura y reciclaje, procesamiento y disposición, gas, electricidad, pozos de petróleo, refinación de petróleo, extracción de recursos naturales y operaciones en minas, investigación y enriquecimiento de material nuclea.; aquellos que atienden la reparación y construcción de carreteras y autopistas, estaciones de gasolina, recolección y remoción de residuo sólido, procesamiento y disposición, proveedores de data e internet, centros de información y sistemas de telecomunicación;
- g. Las operaciones de manufactura envueltas en el procesamiento de alimentos, agentes de manufactura, químicos, fertilizadores, farmacéuticos, productos sanitarios, productos de papel para el hogar, telecomunicaciones, microelectrónicos/semi conductores, fabricantes de metales primarios, fabricantes de maquinarias, equipo eléctrico, enseres y fabricantes de componentes, y fabricantes de equipo de transporte;
- h. Servicios necesarios para mantener la seguridad y la higiene de las residencias o comercios esenciales incluyendo servicios de seguridad, servicios de grúas, servicios de custodia, plomeros, electricistas, y otros comercios expertos;
- i. Servicios veterinarios y del ganado, albergues para animales, y facilidades ofreciendo servicios de adopción, recortes, guardería y cuidados;
- j. Servicios de los Medios;
- k. Facilidades de reparación de automóviles, facilidades de reparación de bicicletas y comercios quienes generan la mayoría de sus ingresos de la venta de productos de reparación de automóviles y bicicletas;
- l. Utilidades, incluyendo otros contratistas, suplidores, y operaciones de apoyo, envueltas en la generación de energía, suministro de combustible y transmisión, agua y suministro de aguas residuales;
- m. Ferreterías;

- n. Lavanderías y servicios de tintorería;
- o. Crematorios, funerarias, y cementerios;
- p. Bancos, cooperativas bancarias, proveedores de seguros, servicios de nómina, servicios de corretaje, y firmas para el manejo de inversiones;
- q. Comercios ofreciendo servicios de correo y envío;
- r. Laboratorios y operaciones relacionadas con la defensa y seguridad nacional apoyando al gobierno de los Estados Unidos o a un contratista del gobierno de los Estados Unidos, o cualquier entidad federal;
- s. Servicios profesionales, tales como servicios legales o de contabilidad, pero solamente necesarios para asistir en el cumplimiento con las actividades legalmente obligatorias; y
- t. Logística y otros comercios que almacenan, transportan o entregan comestibles, alimentos, materiales, bienes, o servicios directamente a los residentes, vendedores, instituciones gubernamentales, o comercios esenciales.

(2) "Comercios de contacto cercano" incluyen las barberías, lugares de entretenimiento para adultos, peluquerías, gimnasios, salones para tatuajes, paseos guiados en globo, salones para masajes, clínicas de estética, salones de bronceado, paseos en bote, y servicios de entrenamiento personal.

(3) "Establecimientos de comida y bebida" incluyen restaurantes, cervecerías, viñedos, destilerías, cafés, cafeterías, u otros establecimientos similares que ofrecen comida y bebida. Para propósitos de esta sección, "cervecerías" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-6A-26.1; "destilerías" son aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-6A-1; y "viñedos" o aquellos comercios con licencia de acuerdo con NMSA 1978, § 60-A-11.

(4) Un "lugar de adoración" significa cualquier iglesia, sinagoga, mezquita, u otro lugar de reuniones donde las personas se congregan para ejercer sus creencias religiosas.

(5) "Los lugares de entretenimiento de contacto cercano" incluyen cines, museos con instalaciones interactivas o exhibiciones y otros lugares similares, boleras, golf miniatura, salones de juegos, parques de diversiones, acuarios, casinos, lugares para conciertos, lugares para deportes profesionales, lugares para eventos, bar, discotecas, pistas para go-kart, pistas para automóviles, lugares de entretenimiento para adultos, y otros lugares para la recreación y entretenimiento. Para propósitos de esta sección, un "bar" está definido como un comercio que generó más de la mitad de sus ganancias el año fiscal anterior de la venta de alcohol.

(6) Las "facilidades recreativas al aire libre" incluyen campos de golf al aire libre,

piscinas públicas, cuencas de esquí, programas para adolescentes, eventos de ganado para jóvenes, carreras de caballos, jardines botánicos, y zoológicos al aire libre.

(7) "Lugares de alojamiento" significa los hoteles, moteles, parques para RV y rentas para vacaciones a corto plazo.

(8) "Espacio de Ventas" significa cualquier comercio que vende bienes o servicios directamente a los consumidores o usuarios finales tales como una ferretería e incluye los comercios esenciales" en el siguiente listado: (1) d, (1)k, (1)m, y (1)n.

(9) "Reuniones de Masas" significa cualquier reunión pública, reunión privada, evento organizado, ceremonia, parada, deporte de contacto aficionado organizado u otras reuniones que atraigan a un número específico de personas juntas en un mismo cuarto o espacio conectado, espacio al aire libre. Las "reuniones de masas" también incluyen eventos coordinados en los que los individuos se congregan en vehículos. Las "reuniones de masas" no incluyen la presencia más de cualquier individuo con los que dichos individuos residen. "Reuniones de masas" no incluye individuos quienes son oficiales públicos o empleados públicos en el curso y alcance de sus empleos.

(10) "Prácticas Seguras COVID" ("CSP's") son aquellas directivas, guías, y recomendaciones para los comercios y otras operaciones públicas que se exponen y memorizan en el documento titulado "Juntos Nuevo México: Prácticas Seguras COVID para todos los Individuos y Empleadores." El documento puede ser obtenido en el siguiente enlace: <https://cv.nmhealth.org/covid-safe-practices/>.

## **MARCO DE TRABAJO "ROJO A VERDE"**

Comenzando el 2 de diciembre de 2020 a las 12:00 p.m. Yo **DIRIJO** que el estado debe reabrir de acuerdo con el siguiente marco de trabajo por condado:

### **TRASFONDO**

Esta Orden pone las bases para el marco de trabajo "Rojo a Verde", que incluye tres niveles de operaciones que están basados en la habilidad del condado para satisfacer las métricas especificadas: Nivel Verde, Nivel Amarillo, y Nivel Rojo: Un condado podrá permanecer operando en un designado tanto como continúe satisfaciendo las métricas para dicho nivel. El Departamento de Salud mantiene el mapa oficial que muestra el nivel actual de cada condado en: <https://cvprovider.nmhealth.org/public-dashboard.html>. El Departamento de Salud actualiza este mapa cada otro miércoles. Si un condado falla en cumplir con las métricas específicas para dicho nivel, el condado tiene que comenzar operando bajo las restricciones del nivel menor dentro de las 48 horas de la actualización del mapa. Si un condado cumple con las métricas específicas para un nivel con menor restricción, el condado puede comenzar a operar a dicho nivel inmediatamente.

## **MÉTRICAS PARA LOS NIVELES DE REAPERTURA**

Los condados deben ser categorizados de acuerdo con uno de los siguientes niveles:

- (1) Nivel Verde - los condados buscando operar bajo este nivel tienen que satisfacer ambas métricas:
  - (a) Una nueva incidencia de casos nuevos de COVID-19 que no sea mayor a 8 casos por 100,000 habitantes durante el período de dos semanas; Y
  - (b) Un promedio en los resultados positivos de COVID-19 que sea menor o igual a 5% en el período de dos semanas.
  
- (2) Nivel Amarillo - los condados buscando operar bajo este nivel tienen que satisfacer cualquiera de las siguientes métricas:
  - (a) Una nueva incidencia de casos nuevos de COVID-19 que no sea mayor a 8 casos por 100,000 habitantes durante el período de dos semanas; O
  - (b) Un promedio en los resultados positivos de COVID-19 que sea menor o igual a 5% en el período de dos semanas.
  
- (3) Nivel Rojo - Todos los demás condados deben operar al Nivel Rojo

## **REQUERIMIENTOS PARA CADA NIVEL**

**Nivel Verde** - Los condados en el Nivel Verde están sujetos a los siguientes requerimientos:

- (1) Excepto como está provisto en el siguiente párrafo, todas las "reuniones de masas" con más de veinte (20) individuos están prohibidas. Las "reuniones de masas" donde los individuos se reúnen en sus vehículos están permitidas mientras que la reunión no pase de cien (100) vehículos, no se puede vender comida o bebida en la reunión, y todos los individuos tienen que permanecer en sus vehículos.
- (2) Todos los comercios, lugares de adoración, y otras entidades sin fines de lucro pueden operar sujetas a los siguientes límites de ocupación y restricciones:
  - a. Todos los "comercios esenciales," excepto aquellos definidos como "espacios de venta," pueden operar sin limitaciones de ocupación, pero tienen que limitar sus operaciones a aquellas absolutamente necesarias para sus funciones esenciales.
  - b. Los "comercios esenciales" identificados como "espacios de venta" pueden operar, pero no pueden exceder el 50% de su ocupación máxima, como determinada por el alguacil de incendios o departamento de bomberos.
  - c. "Los lugares de adoración" pueden operar, pero no pueden exceder el

- 50% de su capacidad máxima, como está determinado por el alguacil de fuegos o departamento de bomberos.
- d. Las "facilidades recreativas al aire libre" pueden operar a un 50% de su capacidad, a menos que esté especificado de otra manera por CSP's, en los casos que los límites de capacidad están controlados. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en este documento, se prohíbe que las pistas de carreras de caballos tengan espectadores.
  - e. Los "establecimientos de comida y bebida" no pueden ofrecer servicios dentro del establecimiento, excepto aquellos quienes hayan completado el programa de entrenamiento NM Safe Certified. Todos los "establecimientos de comida y bebida: que hayan completado NM Safe Certified, ofrecido en <https://nmsafecertified.org>, y también cumplan con todos los requerimientos de NM Safe Certified, incluyendo, pero no limitados a: evaluando a los clientes y empleados al momento de entrada para síntomas de COVID-19, estando de acuerdo con el Departamento de Salud haciendo pruebas en el lugar de trabajo a los empleados con síntomas, pidiéndole a los clientes que ofrezcan información limitada de contacto para los propósitos de rastreo de contactos, y manteniendo la información por al menos tres semanas pueden operar a un 50% de su ocupación máxima en cualquier espacio cerrado en sus predios, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos. Todos los "establecimientos de comida y bebida," sin importar su cumplimiento con los requisitos NM Safe Certified, pueden ofrecer servicios en las áreas al aire libre hasta un 75%, cuando aplique. En todo momento, las mesas deben estar al menos a seis pies de distancia, no deben haber más de seis clientes sentados en una misma mesa, lo clientes tienen que estar sentados para poder ser atendidos, y el servicio en la barra está prohibido. "Los establecimientos de comida y bebida" pueden ofrecer servicios para llevar o para entrega, si le es permitido por ley.
    - f. Los "lugares de albergue" que hayan completado su entrenamiento NM Safe Certified ofrecido en <https://nmsafecertified.org> pueden operar hasta un 75% de su ocupación máxima. Todos los otros "lugares de alojamiento" no podrán operar a más de un 40% de su ocupación máxima. Además, y sin perjuicio de cualquier otra disposición en este documento, cualquier casa, apartamento, condominio u otro espacio similar que se ofrezca como alquiler vacacional puede operar, pero no puede exceder los diez (10) invitados. Los trabajadores del cuidado de la salud quienes están envueltos en la provisión del cuidado de la salud, individuos para estadías extendidas como vivienda temporera, o para propósitos de cuarentena o período de aislamiento no deben ser contados con el propósito de determinar la ocupación máxima.
  - g. Las "facilidades recreativas de contacto cercano" tienen que permanecer cerradas.
  - h. Cualquier entidad que no esté identificada como un "comercio

esencial," "lugar de adoración," "facilidad recreativa al aire libre," establecimiento de comida y bebida," "lugar de alojamiento," o "facilidad recreativa de contacto cercano" pueden operar, pero no pueden exceder el 50% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos.

- i. Los museos estatales pueden operar, pero no pueden exceder el 50% de su capacidad máxima, como está determinado por el alguacil de fuegos o departamento de bomberos.

**Nivel Amarillo** - Los condados en el Nivel Amarillo están sujetos a los siguientes requerimientos:

- (1) Excepto como está provisto en el siguiente párrafo, todas las "reuniones de masas" con más de diez (10) individuos están prohibidas. Las "reuniones de masas" en las cuales los individuos se reúnen en sus vehículos están permitidas siempre y cuando estén limitadas a veinticinco (25) vehículos, no se puede vender comida o bebida, y todos los individuos permanecen en sus vehículos.
- (2) Todos los comercios, lugares de adoración, y otras entidades sin fines de lucro pueden operar sujetas a los siguientes límites de ocupación y restricciones:
  - a. Todos los "comercios esenciales," excepto aquellos definidos como "espacios de venta," pueden operar, pero tienen que limitar sus operaciones a aquellas absolutamente necesarias para sus funciones esenciales.
  - b. Los "comercios esenciales" identificados como "espacios de venta" pueden operar, pero no pueden exceder el 25% de su ocupación máxima, como determinada por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o ciento veinticinco (125) clientes dentro del lugar comercial.
  - c. "Los lugares de adoración" pueden operar, pero no pueden exceder el 25% de su capacidad máxima, como está determinado por el alguacil de fuegos o departamento de bomberos.
  - d. Las "facilidades recreativas al aire libre" pueden operar a un 25% de su capacidad, a menos que esté especificado de otra manera por CSP's, en los casos que los límites de capacidad están controlados. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en este documento, se prohíbe que las pistas de carreras de caballos tengan espectadores.
  - e. "Los lugares de comida y bebida" no pueden ofrecer servicios dentro del establecimiento, a menos que completen el entrenamiento NM Safe Certified ofrecido en <https://nmsafecertified.org>, además de cumplir con todos los requerimientos NM Safe Certified, incluyendo, pero no limitados a: evaluar a los clientes y empleados antes de entrar al establecimiento para síntomas de COVID-19, estar de acuerdo con el Departamento de Salud a hacer pruebas de diagnóstico a los empleados con síntomas, requiriendo de los clientes que provean información limitada de contacto para los propósitos de rastreo de contactos, y

mantener la información por al menos tres semanas. Aquellos "establecimientos de comida y bebida" que haya completado el entrenamiento NM Safe Certified y que cumplen con todos los requerimientos mandados por dicho programa pueden ofrecer servicios de comida dentro del establecimiento, pero no pueden exceder más del 25% de la ocupación máxima del espacio cerrado en los predios del restaurante, como está determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos. Todos los "establecimientos de comida y bebida," sin importar su cumplimiento con los requisitos NM Safe Certified, pueden ofrecer servicios en las áreas al aire libre hasta un 75%, cuando aplique. En todo momento, las mesas deben estar al menos a seis pies de distancia, no deben haber más de seis clientes sentados en una misma mesa, lo clientes tienen que estar sentados para poder ser atendidos, y el servicio en la barra está prohibido. Cualquier "establecimiento de comida y bebida" que se le permite servir alcohol tienen que cerrar a las 10:00 p.m. y permanecer cerrado hasta al menos las 4:00 a.m. Los "establecimientos de comida y bebida" pueden ofrecer servicios de entrega después de las 10:00 p.m., pero no se permiten clientes en los predios. "Los establecimientos de comida y bebida" pueden ofrecer servicios para llevar o para entrega, si le es permitido por ley.

- f. Los "lugares de albergue" que hayan completado su entrenamiento NM Safe Certified ofrecido en <https://nmsafecertified.org> pueden operar hasta un 60% de su ocupación máxima. Los otros "lugares de albergue" no podrán operar a más de un 25% de su ocupación máxima. Además, y sin perjuicio de cualquier otra disposición en este documento, cualquier casa, apartamento, condominio u otro espacio similar que se ofrezca como alquiler vacacional puede operar, pero no puede exceder los cinco (5) invitados. Los trabajadores del cuidado de la salud quienes están envueltos en la provisión del cuidado de la salud, individuos para estadías extendidas como vivienda temporera, o para propósitos de cuarentena o período de aislamiento no deben ser contados con el propósito de determinar la ocupación máxima.
- g. Las "facilidades recreativas de contacto cercano" tienen que permanecer cerradas.
- h. Los "comercios de contacto cercano" pueden operar, pero no pueden exceder en ningún momento el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o veinte (20) individuos.
- i. Cualquier entidad que no esté identificada como un "comercio esencial," "lugar de adoración," "facilidad recreativa al aire libre," establecimiento de comida y bebida," "lugar de alojamiento," o "facilidad recreativa de contacto cercano" pueden operar, pero no pueden exceder el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o ciento veinticinco (125) clientes dentro del edificio en cualquier momento.
- j. Los museos estatales no pueden operar.

**Nivel Rojo** - Los condados en el Nivel Rojo están sujetos a los siguientes requerimientos:

- (1) Excepto como está provisto en el siguiente párrafo, todas las "reuniones de masas" con más de cinco (5) individuos están prohibidas. Las "reuniones de masas" en las que los individuos se reúnen en sus vehículos están permitidas siempre y cuando estén limitadas a diez (10) vehículos, no se puede vender comida o bebida, y todos los individuos permanecen en sus vehículos.
- (2) Todos los comercios, lugares de adoración, y otras entidades sin fines de lucro pueden operar sujetas a los siguientes límites de ocupación y restricciones:
  - a. Todos los "comercios esenciales," excepto aquellos definidos como "espacios de venta," pueden operar, pero tienen que limitar sus operaciones a aquellas absolutamente necesarias para sus funciones esenciales.
  - b. Los "comercios esenciales" identificados como "espacios de venta" pueden operar, pero no pueden exceder en ningún momento el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o setenta y cinco (75) individuos en el edificio en cualquier momento.
  - c. "Los lugares de adoración" pueden operar, pero no pueden exceder el 25% de su capacidad máxima, como está determinado por el alguacil de fuegos o departamento de bomberos.
  - d. Las "facilidades recreativas al aire libre" pueden operar a un 25% de su capacidad, a menos que esté especificado de otra manera por CSP's, en los casos que los límites de capacidad están controlados. Sin perjuicio de cualquier otra disposición en este documento, se prohíbe que las pistas de carreras de caballos tengan espectadores.
  - e. "Los establecimientos de comida y bebida" no pueden ofrecer servicios de comida dentro del establecimiento, pero pueden ofrecer servicios al aire libre hasta un 25% de su capacidad, donde es aplicable. En todo momento, las mesas deben estar al menos a seis pies de distancia, no deben haber más de seis clientes sentados en una misma mesa, los clientes tienen que estar sentados para poder ser atendidos, y el servicio en la barra está prohibido. "Los establecimientos de comida y bebida" pueden ofrecer servicios para llevar o para entrega, si le es permitido por ley. Cualquier "establecimiento de comida y bebida" autorizado a servir alcohol tiene que cerrar para servicio en personas a las 9:00 p.m. y tiene que permanecer cerrado hasta al menos las 4:00 a.m. Los "establecimientos de comida y bebida" pueden hacer servicios de entrena después de las 9:00 p.m., pero los clientes no pueden estar en los predios.
  - f. Los "lugares de albergue" que hayan completado su entrenamiento NM Safe Certified ofrecido en <https://nmsafecertified.org> pueden operar hasta un 40% de su ocupación máxima. Los otros "lugares de albergue" no podrán operar a más de un 25% de su ocupación máxima. Además, y sin perjuicio de cualquier otra disposición en este documento, cualquier casa, apartamento, condominio u otro espacio similar que se ofrezca como alquiler vacacional puede operar, pero no puede exceder los cinco (5) invitados. Los trabajadores del cuidado de la salud quienes están

envueltos en la provisión del cuidado de la salud, individuos para estadías extendidas como vivienda temporera, o para propósitos de cuarentena o período de aislamiento no deben ser contados con el propósito de determinar la ocupación máxima.

- g. Las "facilidades recreativas de contacto cercano" tienen que permanecer cerradas.
- h. Los "comercios de contacto cercano" pueden operar, pero no pueden exceder en ningún momento el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o diez (10) individuos dentro del edificio en cualquier momento.
- d. Cualquier entidad que no esté identificada como un "comercio esencial," "lugar de adoración," "facilidad recreativa al aire libre," establecimiento de comida y bebida," "lugar de alojamiento," o "facilidad recreativa de contacto cercano" pueden operar, pero no pueden exceder el 25% de su ocupación máxima, como determinado por el alguacil de incendios o departamento de bomberos, o setenta y cinco (75) clientes dentro del edificio en cualquier momento.
- j. Los museos estatales no pueden operar.

## **DIRECTIVAS DE BASE**

Sin importar el nivel del condado, Yo **DIRIJO** que las siguientes directivas de base apliquen en todo momento y en todas las circunstancias:

(1) A menos que un proveedor del cuidado de la salud diga lo contrario, todos los individuos deben usar una mascarilla o cobertura de tela de múltiples capas en lugares públicos, excepto cuando estén comiendo o haciendo ejercicios. Las mascarillas con ventilación no satisfacen este requisito. Los "espacios de venta" no pueden permitir a personas que no estén usando una mascarilla o cobertura facial de múltiples capas para entrar en los predios, excepto cuando la persona está en posesión de una excepción escrita por un proveedor del cuidado de la salud.

(2) En orden para minimizar la escasez de suministros de cuidado de la salud y otros bienes necesarios, se les dirige a los supermercados y otros "espacios de venta" a que limiten la venta de medicamentos, equipo médico duradero, fórmula para infantes, pañales desechables, productos de cuidado sanitario y productos de higiene hasta tres artículos por individuo.

(3) Cualquier "establecimiento de comida y bebida", "lugar de alojamiento", "espacio de venta", o "comercio esencial" (diferente a aquellos que cumplen con la definición de una operación del cuidado de la salud, utilidad, o servicio de medios) en los que los miembros del público visitan regularmente, tienen que cerrar inmediatamente por un período de catorce (14) días siguiendo la ocurrencia de cuatro (4) o más respuestas rápidas dentro de un período de catorce (14) días. Para propósitos de esta directiva, las respuestas rápidas serán contadas de forma continua. No obstante, esta disposición, se puede permitir que un "comercio esencial"

continúe operando si el Departamento de Salud, después de consultar con el Departamento de Medio Ambiente de Nuevo México, determina que el negocio es un proveedor necesario de bienes o servicios dentro de la comunidad a la luz de consideraciones geográficas. Además, "los comercios esenciales" que le hagan pruebas de diagnóstico cada dos semanas a sus empleados y regularmente ofrezcan información de entrenamiento en contacto al Departamento del Medio Ambiente no deben estar sujetos a clausura bajo este marco de trabajo.

(4) Todos los comercios, lugares de adoración, y otras entidades sin fines de lucro tienen que cumplir con las CSP's pertinentes.

(5) Las instituciones educativas privadas sirviendo a niños y adultos jóvenes desde pre-Kindergarten hasta el grado 12, incluyendo escuela en los hogares quienes sirven a niños que no son miembros del hogar, deben cumplir con la cobertura facial y otros requisitos de las Prácticas Seguras COVID para su instrucción en persona, descrita en el documento "Guías de Reentrada" publicadas por el Departamento de Educación Pública de Nuevo México el 20 de junio de 2020 y que ha sido actualizado, y deben operar a un 25% de la capacidad del espacio interior, tales como salón de clases, como determinado por el código de incendios, con la restricción de ocupación aquí presente para regir en caso de cualquier discrepancia con las "Guías de Reentrada."

**YO TAMBIÉN DIRIJO** como sigue:

(1) Esta orden debe ser diseminada ampliamente en Inglés, Español y otros idiomas apropiados para los ciudadanos del Estado de Nuevo México.

(2) Esta orden declarando restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia a la salud pública no debe *abrogar* cualquiera de los requerimientos de reporte de enfermedades expuestos en el Acta de Salud Pública de Nuevo México.

(3) Nada en esta Orden tiene el propósito de restringir o evitar que las autoridades locales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.

(4) Esta Orden debe tomar efecto a las 12:00 p.m. del 2 de diciembre de 2020 y permanecer hasta el 30 de diciembre de 2020. Hasta dicha fecha, todas las restricciones, directivas, y mandatos hechos en la Orden del 18 de noviembre deben permanecer en efecto.

(5) El Departamento de Salud de Nuevo México, El Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el Departamento de Seguridad Nacional y Manejo de Emergencias de Nuevo México, el Departamento del Medio Ambiente, y otros departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todos los pasos apropiados para asegurar el cumplimiento con esta Orden.

(6) Cualquiera y todos los oficiales estatales autorizados por el Departamento de Salud pueden hacer cumplir esta Orden emitiendo una citación de violación, la cual puede resultar en penalidades administrativas hasta \$5,000 por cada violación bajo NMSA 1978, Sección 2-10A-19.

**YO TAMBIÉN LE ACONSEJO** al público a tomar las siguientes precauciones preventivas:

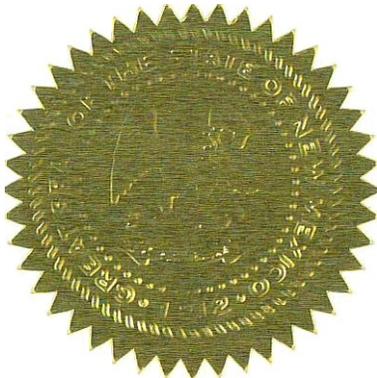
- **Los ciudadanos de Nuevo México tienen que permanecer en casa y que salir únicamente cuando sea necesario debido a su salud, seguridad o bienestar.**
- Los minoristas deben tomar las acciones apropiadas consistentes con esta Orden para reducir el acaparamiento y asegurar que todos los nuevomexicanos puedan comprar los artículos necesarios.
- Evite muchedumbres.
- Evite todos los viajes que no sean necesarios incluyendo en avión o cruceros.

ATESTIGUA:

*Maggie Toulouse Oliver*  
MAGGIE TOULOUSE OLIVER  
SECRETARIA DE ESTADO

HECHA EN LA OFICINA EJECUTIVA  
ESTE DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2020

MI MANO Y EL GRAN SELLOS DEL ESTADO  
DE NUEVO MÉXICO COMO TESTIGOS



*Billy J. Jimenez*  
BILLY J. JIMENEZ  
SECRETARIO INTERINO DEL ESTADO DE  
NUEVO MÉXICO DEPARTAMENTO DE SALUD